



RESOLUCIÓN MTESS Nº 133/18

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MODELO PARAGUAYO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL (MoPaDual), A SER IMPLEMENTADO EN LOS ORGANISMOS O ENTIDADES DEL ESTADO, EN SUS DIFERENTES ESPECIALIDADES.-----

Asunción, 09 de marzo de 2018.

VISTO: La Nota de fecha 09 de marzo de 2018, de la Secretaria Técnica Interina del SINAFOCAL, recepcionada en la Secretaría General con entrada en fecha 09 de marzo de 2018, por la cual eleva a consideración del Señor Ministro, la solicitud de aprobación del Reglamento del Modelo Paraguayo de Formación Profesional Dual (MoPaDual), a ser implementado en los organismos o entidades del Estado, en sus diferentes especialidades; y

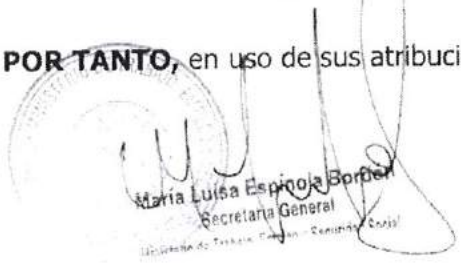
CONSIDERANDO:

Que, por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 8.670 de fecha 8 de marzo de 2018, se autorizó la implementación del régimen de formación profesional dual en los contratos de prestación de servicios del sector público. -----

Que, el Modelo Paraguayo de Formación Profesional Dual, se basa en un régimen de alternancia combinada de la teoría y la práctica en los procesos de enseñanza y aprendizaje, el cual afecta a varias instituciones; el Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral (SINAFOCAL) como Entidad Pública del Estado, rectora de la formación laboral en el país y como tal, debe realizar el control y supervisión de la competencia también en la Formación Profesional Dual, el Servicio Nacional de Promoción Profesional (SNPP), como entidad pública del Estado de Formación y Capacitación y, el Organismo o Entidad del Estado (OEE), como Institución Pública formadora y de aplicación del Sistema Dual.-----

Que, el Art. 3º del Decreto Nº 8670/18, autoriza a esta Cartera de Estado a reglamentar y determinar los trámites y delineamientos procedimentales y demás actos administrativos necesarios para su correcta aplicación en favor de los Organismos o Entidades del Estado - OEE. -----

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;


María Luisa Espinoza Bordon
Secretaria General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social


Guillermo Sosa
Ministro
SECRETARÍA DE ESTADO
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
ES COPIA DEL ORIGINAL

ES COPIA





RESOLUCIÓN MTESS N° 130/18

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MODELO PARAGUAYO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL (MoPaDual), A SER IMPLEMENTADO EN LOS ORGANISMOS O ENTIDADES DEL ESTADO, EN SUS DIFERENTES ESPECIALIDADES-----

Asunción, 09 de marzo de 2018.

-2-

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

- Art.1° APROBAR** el Reglamento de Aplicación del Modelo Paraguayo de Formación Profesional Dual (MoPaDual), a ser implementado en los Organismos y Entidades del Estado, conforme al Anexo que consta de 19 (diecinueve) fojas y forma parte de la presente Resolución.-----
- Art. 2° REMITIR** copia autenticada de la presente Resolución a la Secretaría de la Función Pública. -----
- Art. 3° COMUNICAR** a quienes corresponda y archivar. -----


María Luisa Espinosa Bordón
Secretaría General


Guillermo Sosa Flores
Ministro

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


María Luisa Espinosa Bordón
Secretaría General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



ES COPIA


Idalia A. Ortega Soley
Secretaría General
MTESS/SINAFOCAL



RESOLUCIÓN MTESS Nº 133/18

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MODELO PARAGUAYO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL (MoPaDual), A SER IMPLEMENTADO EN LOS ORGANISMOS O ENTIDADES DEL ESTADO, EN SUS DIFERENTES ESPECIALIDADES-----

Asunción, 09 de marzo de 2018.

-1-

ANEXO

1. DEFINICIONES.

1.1. Formación Profesional Dual (FPD):

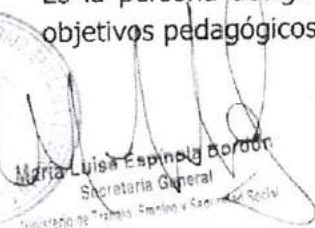
La Formación Profesional Dual (FPD) es una modalidad de la formación profesional, para egresados de la Educación Escolar Básica, Media o Media Técnica, como experiencia de primer empleo, que se realiza en un régimen de alternancia combinada de los procesos de enseñanza y aprendizaje entre el Servicio Nacional de Promoción Profesional (SNPP) y los Organismos y Entidades del Estado (OEE), siendo la autoridad de control el Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral (SINAFOCAL). La FPD permite al aprendiz beneficiario tener un contacto real con el trabajo, obteniendo experiencia laboral, competitividad profesional y una mayor integración entre los conocimientos teóricos y las habilidades técnicas necesarias para el ejercicio profesional calificado de la profesión elegida. Todo esto se realiza por medio de un Contrato de Formación Profesional Dual.

1.2. Aprendiz Beneficiario:

Es la persona egresada de la Educación Escolar Básica, Media o Media Técnica, seleccionada por el Organismo y Entidad del Estado (OEE), comprometida a través de un Contrato de Formación Profesional Dual por tiempo determinado, a fin de adquirir competencias de un arte u oficio, alternando la práctica con la teoría.

1.3. Tutor Empresarial:

Es la persona designada por el OEE que ayuda a que se cumplan los objetivos pedagógicos que persigue la FPD y dando el soporte necesario


María Luisa Espinola Gordon
Secretaria General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social


María Luisa Espinola Gordon
Secretaria General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



ES COPIA

7/4



RESOLUCIÓN MTESS N° 133/18

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MODELO PARAGUAYO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL (MoPaDual), A SER IMPLEMENTADO EN LOS ORGANISMOS O ENTIDADES DEL ESTADO, EN SUS DIFERENTES ESPECIALIDADES-----

Asunción, 09 de marzo de 2018.

-2-

al aprendiz beneficiario para la realización de las actividades referentes a su formación en las diferentes áreas involucradas dentro de la organización, se encarga también de coordinar, gestionar y organizar todas las actividades de FPD de los aprendices beneficiarios dentro del OEE.

1.4. Coordinador Empresarial:

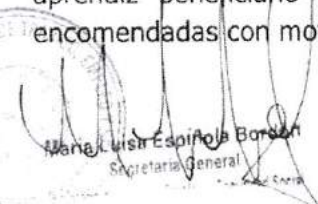
Es la persona designada por el OEE responsable de la coordinación, planificación y control de los procesos de ejecución del Programa de FPD en el OEE, dando el soporte necesario a las diferentes áreas involucradas dentro de la organización. Es también, el soporte del Tutor Empresarial en todas las actividades relacionadas con la FPD. Actúa de nexo para que exista una buena comunicación entre el OEE y la Dirección de MoPaDual.

1.5. Facilitador Empresarial:

Es la persona designada por el OEE, técnicamente cualificada, comprometida con la formación del aprendiz beneficiario a su cargo y además la encargada directa del adiestramiento práctico, es la que trabaja día a día con el mismo. Sus competencias abarcan los aspectos técnicos de la formación, mantiene un contacto directo con el aprendiz beneficiario y fomenta su capacidad para trabajar en equipo, responsabilidad y su capacidad en la resolución de problemas.

1.6. Contrato de Formación Profesional Dual:

El Contrato de Formación Profesional Dual es el convenio escrito por el cual el OEE contrata a una persona en carácter de aprendiz beneficiario en su etapa de formación, mediante el pago de una retribución económica, comprometiéndose a brindarle las competencias técnicas necesarias para el ejercicio de una ocupación calificada, y en el cual el aprendiz beneficiario se obliga a realizar las labores que le sean encomendadas con motivo de su aprendizaje.


María Luisa Espinola Borsoi
Secretaria General


ESTO COPIA DEL ORIGINAL

ES COPIA





RESOLUCIÓN MTESS N° 135/18

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MODELO PARAGUAYO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL (MoPaDual), A SER IMPLEMENTADO EN LOS ORGANISMOS O ENTIDADES DEL ESTADO, EN SUS DIFERENTES ESPECIALIDADES-----

Asunción, 09 de marzo de 2018.

-3-

1.7. Cuaderno de Informes:

El Cuaderno de Informes es un elemento de información sobre la formación del aprendiz beneficiario en el OEE y será completado por el mismo, quien documentará su proceso de aprendizaje en forma diaria e incluye informes semanales de todas las actividades que realiza en el OEE.

1.8. Instructor:

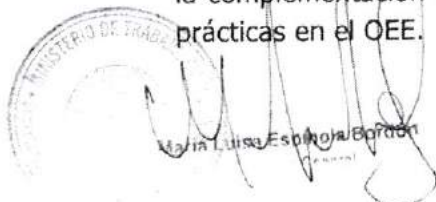
Se denomina Instructor a la persona dentro del SNPP que tiene la responsabilidad de formar o instruir a personas en las técnicas que necesita para el desarrollo de una función. Los Instructores transmiten los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para la ejecución de una técnica de una manera sistemática y cumpliendo uno o más objetivos ya planeados.

1.9. Coordinador Dual:

Es la persona, dependiente de la Dirección de MoPaDual que tiene la función de coordinar todas las actividades referentes a la metodología de la Formación Profesional Dual, ya sean de carácter teórico o práctico y se constituye en el nexo entre el OEE y la Dirección de MoPaDual, de acuerdo a la especialidad y en el marco de su función.

2. OBJETIVOS DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL.

- 2.1. Establecer un marco legal e institucional que facilite una atención formativa, flexible y funcional a los diferentes sectores de la economía.
- 2.2. Lograr una mejor integración entre la teoría y la práctica mediante la complementación de las actividades realizadas en el SNPP y las prácticas en el OEE.


Maria Luisa Espinoza Bardon
Secretaria General


Maria Luisa Espinoza Bardon
Secretaria General



ES COPIA



RESOLUCIÓN MTESS N° 135/18

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MODELO PARAGUAYO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL (MoPaDual), A SER IMPLEMENTADO EN LOS ORGANISMOS O ENTIDADES DEL ESTADO, EN SUS DIFERENTES ESPECIALIDADES-----

Asunción, 09 de marzo de 2018.

-4-

- 2.3. Participación activa del Organismo y Entidad del Estado en los planes de estudio por medio de las mesas de trabajo con el SNPP.
- 2.4. Formación profesional de calidad para la demanda real de los diferentes sectores.
- 2.5. Formación profesional integral de los jóvenes por medio de la adquisición de competencias técnicas, personales y sociales.
- 2.6. Lograr la inserción laboral rápida de los jóvenes una vez terminada la Formación Profesional Dual.
- 2.7. Certificar la Formación Profesional Dual a través del Programa MoPaDual.

3. ESTRUCTURA DEL SISTEMA.

- 3.1. Los cursos de Formación Profesional Dual (FPD), tienen una duración de 2 hasta 3 años dependiendo del perfil ocupacional, y los mismos se realizarán de manera alternada tanto en la sede del SNPP, como así también en la del OEE contratante.
- 3.2. Las clases teóricas se desarrollarán en el SNPP, 1 o 2 veces por semana o en bloques, de acuerdo a lo estipulado en el Diseño Curricular en todas las especialidades, totalizando un porcentaje del 30% de la formación correspondiente al marco teórico. Se regirán por el calendario anual de clases del mismo.
- 3.3. Las prácticas se desarrollarán en el OEE, de acuerdo a lo estipulado en el Diseño Curricular en todas las especialidades, totalizando un porcentaje del 70% de la formación correspondiente al marco práctico. Dentro del mismo, el OEE podrá desarrollar clases teóricas


María Luisa Espinosa Bordon
Secretaria General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social


Guillermo Rosa Flores
Ministro



ES COPIA

ES COPIA DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN MTESS Nº 135/18

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MODELO PARAGUAYO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL (MoPaDual), A SER IMPLEMENTADO EN LOS ORGANISMOS O ENTIDADES DEL ESTADO, EN SUS DIFERENTES ESPECIALIDADES-----

Asunción, 09 de marzo de 2018.

-5-

de acuerdo a las necesidades puntuales del mismo, que no podrá ser superior al 20% del porcentaje previsto para la parte práctica.

- 3.4. Las prácticas complementarias en el SNPP, se realizarán de acuerdo a las necesidades detectadas por la Dirección de MoPaDual o por el OEE, por lo que el porcentaje repartido de tiempo de enseñanza previsto en principio, podría variar excepcionalmente y la duración de la misma será establecida por la Dirección de MoPaDual.
- 3.5. El aprendiz beneficiario asistirá al OEE y paralelamente al SNPP, los días y horas estipulados en el Contrato de Formación Profesional Dual.
- 3.6. El aprendiz beneficiario, será examinado mediante evaluaciones trimestrales y un examen final y/o proyecto.

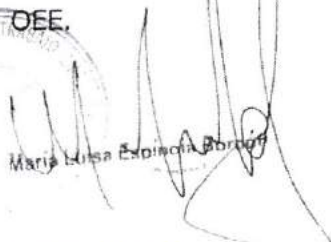
4. DE LOS COMPONENTES DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL.

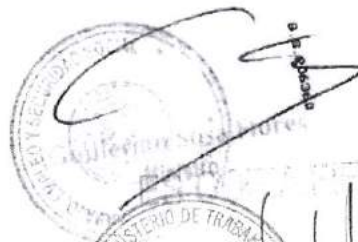

El Programa de Formación Profesional Dual tendrá por lo menos:

- 1 Coordinador Dual por cada especialidad (SNPP).
- Instructores por especialidad (SNPP).
- 1 Tutor Empresarial (OEE).
- 1 Facilitador Empresarial por cada 7 (siete) aprendices beneficiarios (OEE).
- 1 Coordinador Empresarial (OEE).

5. CONDICIONES DE INGRESO AL MoPaDual.

Los requisitos exigidos a los postulantes del Programa, serán establecidos en un Anexo, conforme al requerimiento del Perfil determinado por cada OEE.


María Luisa Espinosa Borrero



ORIGINAL

ES COPIA





RESOLUCIÓN MTESS Nº 135/18

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MODELO PARAGUAYO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL (MoPaDual), A SER IMPLEMENTADO EN LOS ORGANISMOS O ENTIDADES DEL ESTADO, EN SUS DIFERENTES ESPECIALIDADES-----

Asunción, 09 de marzo de 2018.

-6-

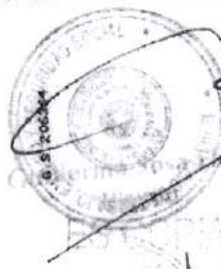
6. RÉGIMEN DE ASIGNACIONES AL APRENDIZ.

- 6.1. Una vez ingresado al programa y después de la firma de Contrato de Formación Profesional, el aprendiz beneficiario, percibirá del OEE una asignación mensual, en concepto de retribución económica, durante el tiempo que dure su formación en dicho OEE.
- 6.2. Dicha asignación será convenida entre las partes y el límite de la misma deberá estar de acuerdo con la legislación y reglamentación vigente.

7. SISTEMA DE EVALUACIÓN.

- 7.1. Las evaluaciones trimestrales teóricas de cada asignatura se realizarán en el SNPP, y sobre la base de éstas, se establecerán las calificaciones.
- 7.2. Los Instructores, elaborarán las evaluaciones trimestrales, según el proceso de aprendizaje y sobre la base del plan de estudios.
- 7.3. Los resultados de las evaluaciones serán entregados al aprendiz beneficiario al final de cada trimestre.
- 7.4. Las pruebas finales serán elaboradas y supervisadas por representantes del SNPP, SINAFOCAL y el OEE.
- 7.5. Para todas las evaluaciones se tendrá en cuenta el Cuaderno de Informes, el cual deberá ser presentado por el aprendiz beneficiario al Tutor Empresarial, Coordinador Empresarial, Instructor o a la Dirección de MoPaDual, cada vez que sea requerido.
- 7.6. Para ser promovido, el aprendiz beneficiario deberá lograr el 70% de las evaluaciones.


María Juana Espinosa Gordon
Secretaría General


ES COPIA DEL ORIGINAL
María Juana Espinosa Gordon
Secretaría General



ES COPIA



RESOLUCIÓN MTESS N° 135/18

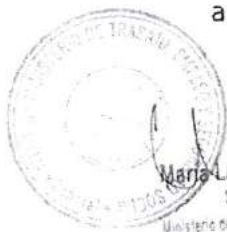
POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MODELO PARAGUAYO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL (MoPaDual), A SER IMPLEMENTADO EN LOS ORGANISMOS O ENTIDADES DEL ESTADO, EN SUS DIFERENTES ESPECIALIDADES-----

Asunción, 09 de marzo de 2018.

-7-

8. EVALUACIONES.

- 8.1. El aprendiz beneficiario está obligado a rendir las pruebas que se estimen necesarias durante el tiempo de formación y en cada una de las materias teóricas y prácticas.
- 8.2. Tanto la corrección como la calificación final para cada aprendiz beneficiario, se realizará con la participación del Coordinador Dual e Instructores del SNPP y deberá ser informada al Coordinador Empresarial y/o al Tutor Empresarial.
- 8.3. Una vez que las notas sean depositadas en la Dirección de MoPaDual y pasadas al registro de calificaciones, no podrán ser modificadas bajo ningún concepto.
- 8.4. Las pruebas trimestrales tienen como objetivo la evaluación de los conocimientos teóricos asimilados por el aprendiz beneficiario durante el proceso y proveerá de información sobre el aprovechamiento de la enseñanza-aprendizaje del mismo y si hay necesidad de incrementar esfuerzos en distintas áreas.
- 8.5. El examen final tiene como objetivo la evaluación de los conocimientos teóricos y habilidades prácticas asimiladas por el aprendiz beneficiario durante todo el proceso de su formación.
- 8.6. El aprendiz beneficiario que no se presentare al examen final fijado, deberá comunicar y justificar a la Dirección de MoPaDual dentro de los tres días posteriores al examen. De ser aceptada la justificación, la Dirección fijará una nueva fecha para el examen.
- 8.7. El fraude comprobado durante las pruebas será calificado con la nota uno (1) en la asignatura correspondiente, sin la posibilidad de volver a rendir y llevando cero (0) puntos, debiendo repetir dicha materia.



Maria Luisa Espinola Morton
Secretaria General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ES COPIA



Maria Luisa Espinola Morton
Secretaria General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



DIAG

...

EL ORIGINAL



RESOLUCIÓN MTESS Nº 133/18

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MODELO PARAGUAYO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL (MoPaDual), A SER IMPLEMENTADO EN LOS ORGANISMOS O ENTIDADES DEL ESTADO, EN SUS DIFERENTES ESPECIALIDADES-----

Asunción, 09 de marzo de 2018.

-8-

- 8.8. El examen práctico se realizará en la sede de su lugar de trabajo o el lugar designado por la Dirección de MoPaDual.
- 8.9. La evaluación práctica consistirá en un trabajo o proyecto seleccionado conjuntamente por el Coordinador Empresarial, el Tutor Empresarial, el Coordinador Dual y los Instructores del SNPP, de acuerdo al plan de formación de la carrera.
- 8.10. Para el examen práctico se conformará una *Comisión Examinadora*. La misma estará integrada por un (1) representante de la Dirección de MoPaDual, un (1) representante de SINAFOCAL, el Tutor Empresarial, los Instructores de la especialidad, un (1) técnico asignado por el Coordinador Empresarial que no deberá ser el Facilitador Empresarial.
- 8.11. Las calificaciones serán expresadas en números y letras.
- 8.12. En caso de que el aprendiz beneficiario no logre el porcentaje mínimo requerido para la habilitación del siguiente módulo, este tendrá la posibilidad de volver a realizar la evaluación dentro de un plazo máximo de 8 días.
- 8.13. En caso de que el aprendiz beneficiario obtenga una calificación de *aún no competente* en el examen práctico, tendrá posibilidades de volver a realizar la prueba dentro del plazo que será establecido por la *Comisión Examinadora* dentro de los seis (6) meses siguientes.

9. CUADERNO DE INFORMES.

- 9.1. En el Cuaderno de Informes, se detalla cada semana un proyecto escrito, si fuera posible con un dibujo técnico de ilustración.


 María Luisa Espinoza Bordón
 Secretaria General


 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 María Luisa Espinoza Bordón
 Secretaria General
 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



ES COPIA



RESOLUCIÓN MTESS Nº 130 /18

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MODELO PARAGUAYO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL (MoPaDual), A SER IMPLEMENTADO EN LOS ORGANISMOS O ENTIDADES DEL ESTADO, EN SUS DIFERENTES ESPECIALIDADES-----

Asunción, 09 de marzo de 2018.

-10-

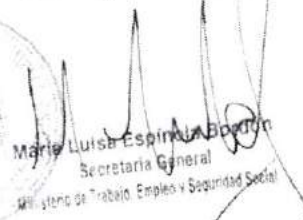
- 9.2. El informe semanal incluido en el Cuaderno de Informes, debe contener una síntesis sobre el trabajo realizado y deberá ser aprobado mensualmente por el Tutor Empresarial.
- 9.2.1. Son responsables del control del Cuaderno de Informes el Tutor Empresarial, el Coordinador Empresarial y el Coordinador Dual.
- 9.3. La aprobación del Cuaderno de Informes por parte del Tutor Empresarial y de la Dirección de MoPaDual, será requisito para ser admitido en el examen final.
- 9.4. La Dirección de MoPaDual, tendrá acceso al Cuaderno de Informes por medio de una copia junto con un informe y observaciones del Tutor Empresarial una vez al mes.
- 9.5. La Comisión Examinadora tendrá en cuenta el Cuaderno de Informes para la calificación definitiva de las evaluaciones parciales y finales.

10. LA CERTIFICACIÓN.

- 10.1. El aprendiz beneficiario que apruebe el examen final teórico y práctico al finalizar la FPD, recibirá el Certificado de Aptitud Profesional de la especialidad, otorgado por el SNPP y el SINAFOCAL.

11. RÉGIMEN DE ASISTENCIA EN EL SNPP Y EN EL OEE.

Las inasistencias en que incurra el aprendiz beneficiario que cursa este plan, dadas sus especiales características, deben necesariamente estar justificadas. A tales efectos y siendo que la actividad se desarrolla en el SNPP y en el OEE, se establece el siguiente régimen:


María Luisa Espinosa Bordon
Secretaría General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social


Guillermo Sosa Flores
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA

PIA f





RESOLUCIÓN MTESS Nº 129/18

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MODELO PARAGUAYO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL (MoPaDual), A SER IMPLEMENTADO EN LOS ORGANISMOS O ENTIDADES DEL ESTADO, EN SUS DIFERENTES ESPECIALIDADES-----

Asunción, 09 de marzo de 2018.

-11-

11.1. Inasistencia en el Centro de Formación (SNPP).

11.1.1. Las inasistencias que sean por motivos de enfermedad se justificarán telefónicamente en el día y deberá adjuntarse el justificativo médico correspondiente dentro de los tres (3) días siguientes a la ausencia.

11.1.2. Las inasistencias que sean por otras causas, serán justificadas telefónicamente en el día y por escrito dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles dirigidas a la Dirección de MoPaDual. Se tolerará como máximo 1 ausencia por trimestre.

11.2. Inasistencia en el OEE.


11.2.1. La inasistencia por enfermedad deberá ser justificada presentando un certificado médico que lo avale y además se comunicará a la Dirección de MoPaDual para su consideración y registro.


11.3. De las Inasistencias Injustificadas.


11.3.1. El aprendiz beneficiario que incurra en inasistencias injustificadas tanto en el OEE como en el SNPP, será apercibido personalmente.

11.3.2. En el caso de la inasistencia en el OEE, será pasible de descuento de su retribución económica.

11.3.3. El aprendiz beneficiario que incurra en 2 (dos) inasistencias injustificadas durante el semestre, ya sea en el OEE o en el SNPP, le será rescindido su Contrato, dándolo de baja en los registros del curso, siendo notificado por escrito.


María Luján Espinola Bordón
Secretaría de Estado


Gabriela Sosa Flores
Secretaría de Estado


María Estela Espinola Bordón
Secretaría de Estado
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ES COPIA





RESOLUCIÓN MTESS Nº 132/18

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MODELO PARAGUAYO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL (MoPaDual), A SER IMPLEMENTADO EN LOS ORGANISMOS O ENTIDADES DEL ESTADO, EN SUS DIFERENTES ESPECIALIDADES-----

Asunción, 09 de marzo de 2018.

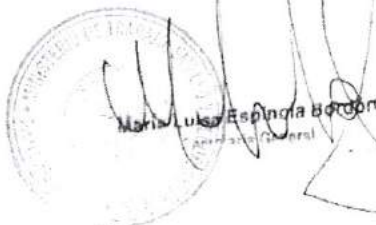
-12-


11.4 De la Revisión de Inasistencias.

- 11.4.1. El aprendiz beneficiario que incurra en más inasistencias justificadas que lo permitido en este Reglamento y que no sean por enfermedad, podrá solicitar una revisión de su caso a la Dirección de MoPaDual, dentro de los 3 días hábiles de haber recibido la notificación.
- 11.4.2. Una vez recibida la solicitud de revisión, la Dirección de MoPaDual tendrá dos (2) días hábiles para aceptar o rechazar la solicitud. En caso de ser aceptada la misma, tendrán veinticuatro (24) horas para tomar una decisión definitiva sobre el caso y deberán comunicar inmediatamente por escrito de la decisión al afectado.
- 11.4.3. De no aceptarse la solicitud de revisión, al afectado le será rescindido el Contrato de Formación Profesional Dual y será dado de baja definitivamente en los registros del SNPP, SINAFOCAL y del OEE.
- 11.4.4. De aceptarse a la solicitud de revisión según el punto 11.4.2, el afectado no podrá tener más inasistencias injustificadas durante el año lectivo.
- 11.4.5. Las reincorporaciones solo se otorgarán cuando se examinen los antecedentes y determinen lo que corresponde.

11.5. Del Cómputo de Asistencia, No Cumplimiento y Rescisión de Contrato.

- 11.5.1. Toda inasistencia incurrida será computada como una falta tanto en el SNPP como en el OEE.


María Luisa Espinosa Borron
Secretaria General


Guillermo Sosa Fiore
Ministro


María Luisa Espinosa Borron
Secretaria General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ES COPIA

PIA f





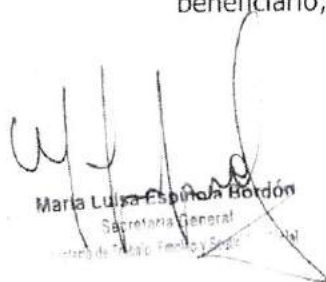
RESOLUCIÓN MTESS Nº 130/18

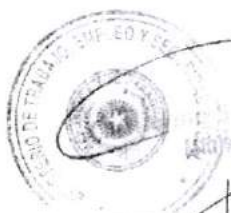

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MODELO PARAGUAYO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL (MoPaDual), A SER IMPLEMENTADO EN LOS ORGANISMOS O ENTIDADES DEL ESTADO, EN SUS DIFERENTES ESPECIALIDADES-----

Asunción, 09 de marzo de 2018.

-13-

- 11.5.2. En caso que el aprendiz beneficiario no pueda cumplir con el Programa dentro del OEE, la Dirección de MoPaDual realizará el seguimiento del motivo de esta situación, si es por una causa justificada, la Dirección de MoPaDual ayudará en la búsqueda de otro puesto de aprendizaje para el mismo. En caso de una causa injustificada, el aprendiz beneficiario será desvinculado y será dado de baja en los registros del SNPP, SINAFOCAL y del OEE no pudiendo volver a formar parte de este Programa. Las causas consideradas justificadas son:
- a) El incumplimiento del Plan de Formación Profesional Dual, estipulado en el Contrato, por parte del OEE;
 - b) La incapacidad física o mental del aprendiz beneficiario que haga imposible el cumplimiento del Contrato y sea debidamente certificada;
 - c) La exigencia al aprendiz beneficiario, por parte de los responsables del OEE, a realizar tareas superiores a sus fuerzas físicas;
 - d) Los actos de violencia, amenazas, injurias, discriminación o malos tratos de los responsables del OEE, cometidos contra el aprendiz beneficiario;
 - e) El perjuicio causado intencionalmente por los responsables del OEE, en las herramientas o útiles indispensables para la Formación Profesional Dual, pertenecientes al aprendiz beneficiario;


María Luisa Espinosa Bórdón
Secretaria General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



ES COPIA DEL ORIGINAL
María Luisa Espinosa Bórdón
Secretaria General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ES COPIA





RESOLUCIÓN MTESS N° 133 / 18

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MODELO PARAGUAYO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL (MoPaDual), A SER IMPLEMENTADO EN LOS ORGANISMOS O ENTIDADES DEL ESTADO, EN SUS DIFERENTES ESPECIALIDADES-----

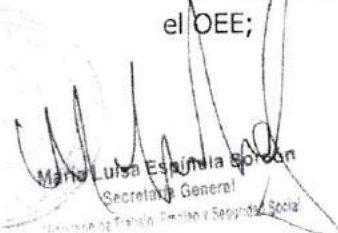
Asunción, 09 de marzo de 2018.

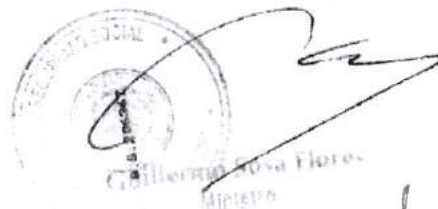
-14-

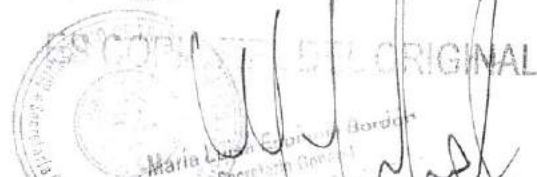
- f) El peligro grave para la seguridad, la integridad o la salud del aprendiz beneficiario, resultante del incumplimiento de las medidas de seguridad e higiene por parte de los responsables del OEE, establecidas en las leyes, reglamentos o la autoridad competente.
- g) Toda alteración unilateral del Contrato de Formación Profesional Dual, que contradiga el presente Reglamento de Formación Profesional Dual.

11.5.3. En caso que el OEE desee rescindir el Contrato de Formación Profesional Dual del aprendiz beneficiario, la Dirección de MoPaDual realizará el seguimiento del motivo de esta situación y sólo se podrá rescindir el mencionado Contrato, si mediere una causa justa establecida en dicho documento:

- a) el engaño por parte del aprendiz beneficiario mediante certificados o referencias personales falsas sobre la capacidad, conducta moral o actitudes profesionales del trabajador;
- b) hurto, robo u otro delito contra el patrimonio de las personas, cometido por el trabajador en el lugar del trabajo, cualesquiera que sean las circunstancias de su comisión;
- c) los actos de violencia, amenazas, injurias o malos tratamientos del aprendiz beneficiario a sus compañeros de trabajo, Tutores y toda persona en general que tenga un relacionamiento con el mismo durante el tiempo de permanencia en el OEE;
- d) los perjuicios materiales que ocasione el aprendiz beneficiario intencionalmente, en los edificios, obras, maquinarias, herramientas, materias primas, productos y demás objetos en el OEE;


María Luisa Espinosa Sordani
Secretaría General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social


Guillermo Rosa Flores
Ministerio


María Luisa Espinosa Sordani
Secretaría General



ES COPIA

PIA f



RESOLUCIÓN MTESS Nº 133 / 18

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MODELO PARAGUAYO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL (MoPaDual), A SER IMPLEMENTADO EN LOS ORGANISMOS O ENTIDADES DEL ESTADO, EN SUS DIFERENTES ESPECIALIDADES-----

Asunción, 09 de marzo de 2018.

-15-

- e) el hecho de comprometer al trabajador con su imprudencia o descuido inexcusables en el OEE, la seguridad del OEE, fábrica, taller u oficina, así como la de las personas que allí se encontrasen;
- f) la concurrencia del aprendiz beneficiario a sus tareas en estado de embriaguez, o bajo influencia de alguna droga o narcótico, o portando armas peligrosas.

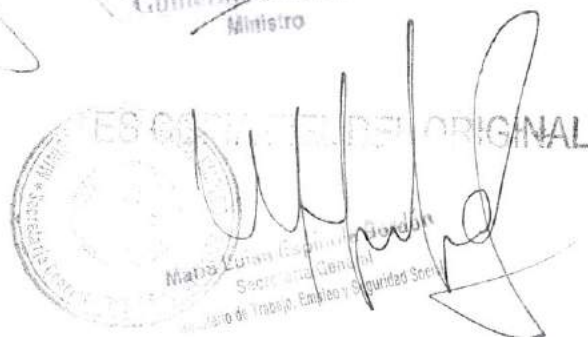
12. RÉGIMEN DE DISCIPLINA.

En el SNPP y en el OEE, el comportamiento social y la disciplina del aprendiz beneficiario deben ser correctos, conservando los buenos modales y respeto hacia las autoridades, Instructores, compañeros de trabajo, usuarios, proveedores etc. en todo momento. El quebrantamiento de las normas de buen comportamiento, llevará a la Dirección de MoPaDual a adoptar las siguientes medidas:

- 12.1. Apercibimiento por escrito notificando al afectado.
- 12.2. La aplicación de (3) tres amonestaciones ocasionarán la rescisión contractual.
- 12.3. En caso que la falta cometida por el aprendiz beneficiario sea en el ámbito laboral, el OEE comunicará a la Dirección de MoPaDual el alcance de dicha falta y aplicará la amonestación pertinente. En caso de (3) tres amonestaciones por faltas, en el ámbito laboral, se aplicará la rescisión contractual.


María Luisa Espinola Bardon
Secretaria General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social


Guillermo Rosa Flores
Ministro


María Luisa Espinola Bardon
Secretaria General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



ES COPIA


Idalia A. Ortega Soley
Secretaria General



RESOLUCIÓN MTESS N° 133/18

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MODELO PARAGUAYO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL (MoPaDual), A SER IMPLEMENTADO EN LOS ORGANISMOS O ENTIDADES DEL ESTADO, EN SUS DIFERENTES ESPECIALIDADES-----

Asunción, 09 de marzo de 2018.

-16-

13. DERECHOS Y DEBERES DEL APRENDIZ BENEFICIARIO.

13.1. El Aprendiz Beneficiario tiene Derecho a:

13.1.1. Formar parte de las actividades de carácter formativas que se realicen bajo la Dirección de MoPaDual y el OEE, con relación a su aprendizaje.

13.1.2. Conocer y analizar los resultados de sus evaluaciones e informarse sobre su rendimiento.

13.1.3. Ser informado sobre todo lo relacionado al proceso de su Formación Profesional Dual.

13.1.4. Dirigirse a sus Instructores, Coordinador Dual, Coordinador Empresarial, Tutor o a la Dirección de MoPaDual, si se sintiera afectado en sus derechos.

13.1.5. Demás derechos estipulados en el presente Reglamento y en el Contrato de Formación Profesional Dual.

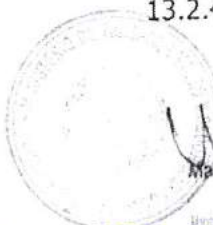
13.2. El Aprendiz Beneficiario debe:

13.2.1. Firmar un Contrato de Formación Profesional Dual con el OEE.

13.2.2. Conocer el Reglamento, como así también lo establecido en las Leyes y Reglamentaciones de los Organismos y Entidades del Estado.

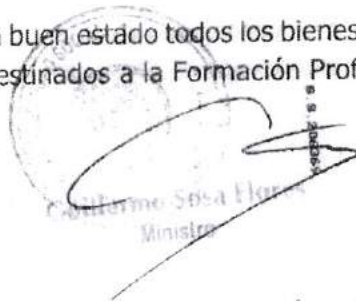
13.2.3. Asistir a las clases teóricas en el SNPP y prácticas en el OEE, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y el Contrato de Formación Profesional Dual.

13.2.4. Cuidar y conservar en buen estado todos los bienes pertenecientes al SNPP y al OEE, destinados a la Formación Profesional Dual.



Maria Lúisa Espinosa Bordón
Secretaría General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ES COPIA



Guillermo Sosa Flores
Ministro



PIA
Liliana A. Ortega Selva

ES COPIA DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN MTESS Nº 133 /18

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MODELO PARAGUAYO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL (MoPaDual), A SER IMPLEMENTADO EN LOS ORGANISMOS O ENTIDADES DEL ESTADO, EN SUS DIFERENTES ESPECIALIDADES-----

Asunción, 09 de marzo de 2018.

-17-

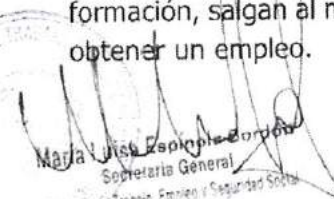
13.2.5. Presentar los justificativos correspondientes en caso de ausencia en el SNPP y en el OEE.

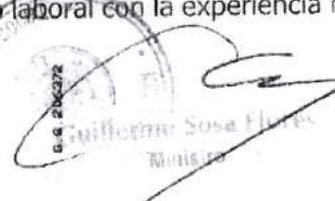
14. EL ROL DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL

Es obligación del Estado brindar la formación profesional a los jóvenes por medio de diferentes Programas de Formación. Los OEE constituyen un espacio elemental para emprender el interés e inserción del factor humano al sector público a través de la Formación Profesional Dual. Asimismo, el MTESS a través del SINAFOCAL, cumple sus objetivos y compromisos como entidad pública del Estado, rectora de la Formación Laboral en el país, por imperio de la Ley, y que como tal, debe realizar la supervisión de la capacitación y la certificación de competencias, también en la Formación Profesional Dual.

Algunos de los roles que desempeñan los OEE son:

- *Formadores*, impartiendo un Currículo formativo de acuerdo a las necesidades del mismo.
- *Reclutadores* de jóvenes, para la obtención de mano de obra competente, satisfaciendo las necesidades del mismo.
- Al convertirse en un OEE formador, asume la Responsabilidad Social, teniendo en cuenta que todas las actividades relacionadas con este proceso se pueden incorporar a la estrategia de responsabilidad social del OEE.
- Brindar la posibilidad de dar la primera experiencia laboral, por lo que los jóvenes, aunque no queden a trabajar en el OEE después de su formación, salgan al mercado laboral con la experiencia necesaria para obtener un empleo.


María José Espinosa Gordon
Secretaría General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social


Guillermo Sosa Flores
Ministro



ES COPIA
D/A
Liliana A. Ortega Seluy

ES COPIA DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN MTESS N° 133/18

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MODELO PARAGUAYO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL (MoPaDual), A SER IMPLEMENTADO EN LOS ORGANISMOS O ENTIDADES DEL ESTADO, EN SUS DIFERENTES ESPECIALIDADES-----

Asunción, 09 de marzo de 2018.

-18-

- Fomentar la formación de calidad dentro del OEE.
- Contribuir con la reducción del desempleo juvenil.

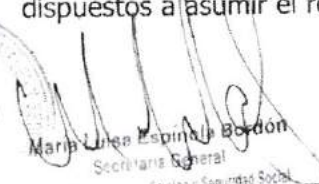
14.1. Demanda y Oferta de la Formación Profesional Dual

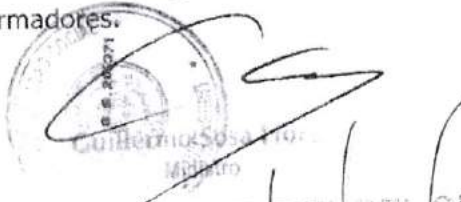
- 14.1.1 En este Sistema, la Formación Profesional Dual está en relación directa con la demanda de mano de obra calificada.
- 14.1.2 No se requiere una planificación estatal integral, ni siquiera regional o suprarregional.
- 14.1.3 Se suman las decisiones que los OEE tomen sobre la necesidad de tener aprendices beneficiarios y el resultado de la suma constituye la demanda y, al mismo tiempo, la oferta de formación total.
- 14.1.4. Los costos de la Formación Profesional Dual son financiados a través de los Organismos y Entidades del Estado, conforme al Presupuesto General de Gastos de la Nación y las disposiciones correspondientes.
- 14.1.5. Los OEE asumen el compromiso de formar aprendices beneficiarios, dentro de un marco legal regulado por el MTESS, SINAFOCAL y SNPP, a través de la Dirección de MoPaDual y con la firma de un Convenio entre el MTESS y el OEE.

14.2. Idoneidad de los OEE.

Los OEE que desean participar del Programa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Deben permitir, desarrollar y garantizar el Programa MoPaDual y estar dispuestos a asumir el rol de formadores.


María Luján Espinola Bordón
Secretaría General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social


María Luján Espinola Bordón
Ministra
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ES COPIA

ES COPIA DEL ORIGINAL




María Luján Espinola Bordón




María Luján Espinola Bordón



RESOLUCIÓN MTESS N° 133/18

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MODELO PARAGUAYO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL (MoPaDual), A SER IMPLEMENTADO EN LOS ORGANISMOS O ENTIDADES DEL ESTADO, EN SUS DIFERENTES ESPECIALIDADES-----

Asunción, 09 de marzo de 2018.

-19-

- Disponer de personales que asumirán el rol de Tutores Empresariales y que serán formados por el SNPP en diferentes cursos y talleres, para que sean capaces de desarrollar con el aprendiz beneficiario, la formación y las actividades que sean necesarias para el seguimiento y evaluación del aprendiz beneficiario durante su formación.
- Contar con el espacio físico, instalaciones, talleres adecuados y en condiciones de acuerdo a la especialidad requerida para la formación de los aprendices beneficiarios.
- Contar con el rubro correspondiente para el pago a los aprendices beneficiarios.
- Realizar el procedimiento de selección, conforme a los criterios establecidos previamente.


Maria Luisa Espinoza Bordón
Secretaria General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social


Guillermo Sosa Flores
Ministro

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maria Luisa Espinoza Bordón
Secretaria General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



ES COPIA


Iralia A. Ortega Soley
Secretaria General
MTESS/SINAFOCAL